

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00581	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JOSE LUIS VARGAS VILLARREAL	Auto 440 CGP	02/02/2023	
41001 2020	41 89005 00627	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	ISIDRO VANEGAS BETANCOURT	Auto Resuelve Cesión del Crédito	02/02/2023	
41001 2020	41 89005 00632	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	YOLANDA ONATIRZ GOMEZ CHINGAL	Auto decreta retención vehículos	02/02/2023	
41001 2020	41 89005 00658	Verbal	DIANA PATRICIA PAEZ	ALVARO BONILLA	Auto ordena emplazamiento Y REQUIERE PARA INSTALACION DE VALLA	02/02/2023	
41001 2020	41 89005 00696	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	TEODULO CHALA SERRANO	Auto aprueba liquidación de costas	02/02/2023	
41001 2020	41 89005 00708	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SEGIS ALVARO CUIDA GOMEZ	Auto ordena emplazamiento	02/02/2023	
41001 2020	41 89005 00749	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JHON JAIRO BARRIOS ROA	Auto aprueba liquidación	02/02/2023	
41001 2020	41 89005 00762	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LENNY JAZMIN CONTRERAS VARON	Auto aprueba liquidación	02/02/2023	
41001 2020	41 89005 00785	Ejecutivo Singular	LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA	JHON FREDY MURCIA	Auto aprueba liquidación y costas	02/02/2023	
41001 2020	41 89005 00791	Ejecutivo Singular	JAIRO CUMBE LEIVA	YULI ANDREA PASCUAS POLANIA	Auto aprueba liquidación de costas	02/02/2023	
41001 2021	41 89005 00016	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	DAVID FELIPE MENDOZA CARDOZO	Auto aprueba liquidación y las costas	02/02/2023	
41001 2021	41 89005 00064	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA	Auto ordena entregar títulos	02/02/2023	
41001 2021	41 89005 00146	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO; MIGUEL ANGEL GONZALEZ y EDISON FELIPE VEGA ARTEAGA	Auto resuelve desistimiento SE ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO Y RENUNCIAN A TERMINOS DE EJECUTORIA	02/02/2023	
41001 2021	41 89005 00183	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	GUSTAVO RAMIREZ TOVAR	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA NOTIFICACION	02/02/2023	
41001 2021	41 89005 00183	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	GUSTAVO RAMIREZ TOVAR	Auto ordena emplazamiento DE GUSTAVO RAMIREZ	02/02/2023	
41001 2021	41 89005 00217	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA	Auto decreta medida cautelar	02/02/2023	
41001 2021	41 89005 00217	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA	Auto Designa Curador Ad Litem	02/02/2023	
41001 2021	41 89005 00224	Verbal	SONIA YANETH CHARRY VANEGAS	ANE EMILSE ROJAS ARTUNDUAGA	Auto pone en conocimiento	02/02/2023	
41001 2021	41 89005 00261	Ejecutivo Singular	COLEGIO LICEO LA MARIA	AMALFI CHAVEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	02/02/2023	
41001 2021	41 89005 00279	Ejecutivo Singular	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	DIEGO ARMANDO CEDEÑO	Auto pone en conocimiento	02/02/2023	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
DEMANDADO : JOSE LUIS VARGAS VILLARREAL
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00581-00

La parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.**, identificado con **NIT 830.059.718-5**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JOSE LUIS VARGAS VILLARREAL** identificado con c.c. 7.696.617, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022 y este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JOSE LUIS VARGAS VILLARREAL** identificado con c.c. 7.696.617; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **03 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
CESIONARIA : BEATRIZ MARIELA RICO DURAN
DEMANDADO : ISIDRO VANEGAS BETANCOURT Y OTRA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00627-00

Visto el escrito que eleva la parte demandante **GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN identificado con c.c. 26.420.946**, con relación a la totalidad del valor de la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADAS: YOLANDA ONATIRZ GOMEZ CHINGAL
RUBEN DARIO MUÑOZ MOLINA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00632-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante y el registro del embargo realizado por la Oficina de Transito de Palermo sobre el vehículo tipo Camioneta, este Despacho,

RESUELVE. –

PRIMERO: ORDENAR LA RETENCIÓN del vehículo Motocicleta distinguido con la Placa WZX99D, Marca AKT, Modelo 2017, que se denuncia como de propiedad del demandado Señor **RUBEN DARIO MUÑOZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.301.058, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Mocoa Putumayo.

Por Secretaría, LIBRESE oficio al Grupo Automotores Dijin de la Policía Nacional de Colombia, para que procedan de conformidad.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

PROCESO: PROCESO VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DEMANDANTE: ALVARO BONILLA
DEMANDADO: DIANA PATRICIA PAEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00658-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que para seguir el curso del proceso se hace necesario cumplir con los requisitos de los numerales 6 y 7 del art 375 del CGP, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: Dando alcance al numeral SEXTO del auto admisorio de fecha 15 de septiembre de 2022, y de conformidad con los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble trabado en este juicio, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante en reconvenición para que cumpla con la instalación de la valla, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez allegada la prueba de la instalación de la Valla, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dos (02) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: TEODULO CHALA SERRANO
RADICACION. 41001418900520200069600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO : MARTHA LUCIA MONTAÑA LEON y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00708-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** a los demandados **MARTHA LUCIA MONTAÑA LEON, SEGIS ALVARO CUIDA GOMEZ Y GRACIELA GOMEZ GUERRERO, identificados con la cedula de ciudadanía No. 46.379.082, 74.186.164 Y 33.448.184**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA,**

EMPLAZA:

A **MARTHA LUCIA MONTAÑA LEON, SEGIS ALVARO CUIDA GOMEZY GRACIELA GOMEZ GUERRERO**, identificados con la cedula de ciudadanía No. **46.379.082, 74.186.164 Y 33.448.184**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento calendarado 26 de noviembre de 2020, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2020-00708-00, seguido en este Juzgado por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dos (02) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: JHON JAIRO BARRIOS ROA
RADICACION. 41001418900520200074900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dos (02) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: LENNY JAZMIN CONTRERAS VARON
RADICACION. 41001418900520200076200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dos (02) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA
Demandado: JHON FREDY MURCIA
RADICACION. 41001418900520200078500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dos (02) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAIRO CUMBE LEIVA
Demandado: YULI ANDREA PASCUAS POLANIA
RADICACION. 41001418900520200079100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dos (02) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: DAVID FELIPE MENDOZA CARDOZO
RADICACION. 41001418900520210001600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVOSINGULARDE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00064-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora en memorial enviado a través de correo electrónico, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR CANCELAR LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL existentes en el presente proceso y que le fueron descontados al demandado RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA identificado con cédula de ciudadanía número 77.095.433 y que aparecen en el portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte ejecutante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificado con cédula de ciudadanía número 26.593.987, hasta la concurrencia del crédito.

Se anexa relación de depósitos judiciales.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **03 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **03** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO : ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO
RADICACION : 41-001-41-89-005-2021-00146-00

Teniendo en cuenta el desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, dispone el despacho a ACEPTARLO.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO : GUSTAVO RAMIREZ TOVAR y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00183-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** al demandado **GUSTAVO RAMIREZ TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.662.465**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA,**

EMPLAZA:

A **GUSTAVO RAMIREZ TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.662.465**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento calendado 18 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2021-00183-00, seguido en este Juzgado por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO : GUSTAVO RAMIREZ TOVAR y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00183-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó memorial en donde afirma haber hecho la notificación personal de la entidad demandada **EMCOSALUD** conforme a la ley 2213 del 2022, pero no allega el acuse de recibido, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegue el acuse de recibido de la notificación personal de **LUIS ALFREDO YAÑEZ QUINTERO**, conforme la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADA: EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00217-00

En atención a la respuesta de la curadora, indicando que actualmente se encuentra ejerciendo en el cargo de Secretario Circuito en el Juzgado 003 Civil del Circuito de Villavicencio en la RAMA JUDICIAL anexando certificado laboral, procede el despacho a designar nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **KARLA MARIA DUSSAN MENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.020.801.341 y Tarjeta Profesional 321.430, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **KARLA MARIA DUSSAN MENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.020.801.341 y Tarjeta Profesional 321.430, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico karla.dussan33@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SONIA YANETH CHARRY VANEGAS
DEMANDADO: ANE EMILSE ROJAS ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00224-00

De cara al oficio del 24 de noviembre de 2022 proveniente de TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO, dando respuesta al oficio No. 02604 del 11 de noviembre de 2022 comunicando "EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor marca KIA de placas KLX 939, color Blanco servicio particular modelo 2015 matriculado en la Secretaría de tránsito de Palermo S.A."

Procede el Despacho a poner en conocimiento los oficios en comento, para lo cual se anexa copia de los mismos al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RESPUESTA A OFICIO

transitoytransporte@palermo-huila.gov.co <transitoytransporte@palermo-huila.gov.co>

Lun 19/12/2022 10:58 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cobro Coactivo <coactivo.ttopalermo@gmail.com>; fotodeteccion juridica ttopal

<fotodeteccion.juridica.ttopal@gmail.com>

Cordial saludo de parte del organismo de Transito y Transporte de Palermo

envió respuesta de oficios para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

ALBER EDUARDO CASTILLO JAVELA

Director de Transito y transporte de Palermo

Amborco – Palermo Huila, 24 de noviembre de 2022

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

CE	2729	2022
----	------	------

Señor (a):
JUZGADO QUINTE DE PEQ. CAUSA Y COMP. MULTIPLES DE NEIVA
CMPL08NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REFERENCIA:		EMBARGO	
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD.	2021-00224
DEMANDANTE	SONIA YANETH CHARRY VANEGAS		++++
DEMANDADO	ANE EMILSE ROJAS ANTUNDUAGA		++++

Cordial saludo

Comedidamente me permito informarle, que NO fue posible inscribir en la base de datos nuestra, en el Registro único Nacional de Tránsito (RUNT), y reposa en el historial del vehículo de placas **KLX 939**, la medida ordenada en el oficio 02604 de 11 de noviembre de 2022. DEBIDO a que el vehículo le fue traspasada la propiedad el 28 de octubre de 2022, a la señora MARIA ALEJANDRA SERRATO PABON. CC # 1075302206.

Lo anterior para los fines legales y trámites pertinentes, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 769 de 2002, 1266 de 2008 y 1437 de 2011.

Atentamente,

ALBER EDUARDO CASTILLO JAVELA
Director Unidad de Tránsito y Transporte de Palermo
transitoytransporte@palermo-huila.gov.co
Calle 33 No. 5p - 10 Amborco, Palermo
Tel:(0988) 758392 Ext-111

Alcaldía de Palermo - Huila

Dirección: Carrera 8 No.8-54 Parque Principal Teléfono: (+57) 878 40 11 Código postal: 412001

Correo:alcaldia@palermo-huila.gov.co

www.palermo-huila.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COLEGIO LICEO LA MARIA
DEMANDADA: AMALFI CHAVEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00261-00

En atención a que el curador designado no aceptó el nombramiento por cuanto se encuentra nombrado como escribiente de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **ANGIE CAROLINA PUENTES MEJIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.075.283.615, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 328.613, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la demandada **AMALFI CHAVEZ**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico angiepuentes94@hotmail.com el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 0188

Señor(a) ABOGADO(A)
ANGIE CAROLINA PUENTES MEJIA
angiepuentes94@hotmail.com

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por COLEGIO LICEO LA MARIA con NIT No. 51.902.630-7 contra AMALFI CHAVEZ, con C.C.No. 55.169.298

Radicación No.41001-41-89-005-2021-00261-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **AMALFI CHAVEZ**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSUELO CORDOBA CARDOZO
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CEDEÑO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00279-00

De cara al oficio No. 2022317002649011 del 06 de diciembre de 2022 proveniente del EJERCITO NACIONAL, dando respuesta al oficio No. 798 del 08 de abril de 2021 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCION, de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba o llegue a percibir el demandado DIEGO ARMANDO CEDEÑO identificado con C.C. No. 1.007.186.807 derivado de su vinculación como miembro del Ejército Nacional de Colombia."

Procede el Despacho a poner en conocimiento los oficios en comento, para lo cual se anexa copia de los mismos al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Respuesta oficio.

SV. Diego Armando Moreno Zamudio <diego.moreno@buzonejercito.mil.co>

Vie 9/12/2022 4:15 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tramitesjudiciales426@gmail.com <tramitesjudiciales426@gmail.com>

En atención a su requerimiento, la Sección de Nómina Ejército se permite dar respuesta a la petición que usted instauró en nuestra entidad bajo el número de radicado del asunto: **2022115001981072**.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro Centro de Contacto al Ciudadano CCC, (1) 4261489 EXT. 1 en Bogotá, enviándola por correo postal, Ubicación: Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental “Francisco José de Caldas” – Edificio Comando de Personal - Edificio – COPER – Registro - Bogotá D.C. y Entidades Externas como son Solicitudes, peticiones, quejas o reclamos se recibirán a través de:

Link: www.pqr.mil.co

Radicación por E-mail: peticiones@pqr.mil.co

Notificaciones Judiciales: registrocoper@buzonejercito.mil.co

Por favor no responder este e-mail, es un correo automático.



PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022317002649011**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

Bogotá, D.C, 6 de diciembre de 2022

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806 - cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
tramitesjudiciales426@gmail.com

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta oficio No. 2022115001981072

Ref.: NO REGISTRA
Proceso: 410014189005-2021-00279-00
Demandante: CORDOBA CARDOZO CONSUELO
Demandado: CEDEÑO HERRERA DIEGO ARMANDO
Expediente Interno: 1007186807

En atención a su solicitud, la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito informar que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH-embargos) del señor **CEDEÑO HERRERA DIEGO ARMANDO CC. 1007186807**, se evidenció que la sección de nómina dio cumplimiento a la orden Judicial decretada por el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETEN MULTIPLE DE NEIVA (HUILA), mediante oficio No. 798 de fecha 08-04-2021.

Por consiguiente, me permito ratificar que todos los títulos descontados pertenecen al señor **CEDEÑO HERRERA DIEGO ARMANDO** y a favor de la señora **CORDOBA CARDOZO CONSUELO** dentro del proceso No. 410014189005-2021-00279-00 y no a favor de la señora **CORDOBA CARDOZO CARMENZA**, lo anterior por generarse un error de digitación.

Por lo anterior le presentamos excusas por los traumatismos causados y agradecemos su valiosa colaboración y consideración en la solución de este impase.

Teniente Coronel **FERNANDO PALLARES PASCANIO**
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: **SV. Diego Moreno**
Administración de Embargos

Revisó: **AS. Susana Cárdenas**
Asesor Jurídico

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal
Conmutador No. 601-4261489
Correo electrónico: coper@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA



SC8310-1